



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



UNICO
EDIFICIOS



CANTABRIA
NEXT
GEN



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE



AÑO JUBILAR
LEONARDO
2023-2024

Orden FOM/13/2024, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024, programa ÚNICO-EDIFICIOS.

La Agenda España Digital 2025 recoge un conjunto de medidas, reformas e inversiones, articuladas en diez ejes estratégicos alineados con las políticas digitales marcadas por la Comisión Europea para el nuevo periodo. Las acciones de la Agenda están orientadas a impulsar un crecimiento más sostenible e inclusivo, impulsado por las sinergias de las transiciones digital y ecológica, que llegue al conjunto de la sociedad, marcándose como uno de sus objetivos el de garantizar una conectividad digital adecuada para el 100 por ciento de la población, promoviendo la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas (meta 2025: 100 por ciento de la población con cobertura 100 Mbps).

Como parte del esfuerzo de la Agenda España Digital 2025, el Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios (en adelante, Plan para la Conectividad), aprobado por el Consejo de Ministros el día 1 de diciembre de 2020, contiene como medida 14 de su eje transversal 5 la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios. Adoptar medidas de promoción para estos casos supondrá aumentar la eficiencia de los despliegues, tanto en términos económicos como en reducción de plazos de construcción, facilitando así que los servicios digitales lleguen a los usuarios y al mismo tiempo se contribuya a la realización de objetivos de tipo urbanístico como es la reducción del impacto visual de las redes de telecomunicaciones.

La magnitud de la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 ha exigido una respuesta común a escala europea que se ha materializado con la puesta en marcha del nuevo Fondo de Recuperación «Next Generation EU», cuyo objeto es contribuir al proceso de recuperación de las economías de la Unión a partir de 2021. Dentro de este Fondo, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

Con el fin de canalizar estas inversiones, contribuyendo a una recuperación sólida y sostenible de la economía española, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), informado favorablemente por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 6 de julio de 2021, traza la agenda para la modernización de la economía española haciendo uso de los recursos económicos que provendrán de este Fondo.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el PRTR, una de las treinta líneas de acción que se identifican es la componente 15 (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G), que tiene entre sus objetivos el impulso a la

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



UNICO
EDIFICIOS



CANTABRIA
NEXT
GEN



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE



AÑO JUBILAR
LEONARDO
2023-2024

transformación digital, apostando porque el 100 por ciento de la población disponga de una conectividad adecuada, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.

Con la aprobación de la Adenda al PRTR por la Comisión Europea el 2 de octubre de 2023 se ha modificado el calendario y la definición de algunos hitos y objetivos originalmente establecidos en el PRTR, entre los que se encuentra el objetivo CID #240 vinculado a la citada inversión. El Real Decreto 1137/2023, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ya incorporó la ampliación del plazo de ejecución aprobado en la Adenda, fijado ahora en el 31 de diciembre de 2024.

En línea con el citado Plan para la Conectividad, dentro de esta componente 15 del PRTR se contempla la inversión C15.I4 «Renovación y sostenibilidad de infraestructuras. Mejora del equipamiento que permite alojar las infraestructuras de telecomunicaciones situadas en los edificios para optimizar el despliegue de redes y lograr un menor consumo de energía». De acuerdo con lo previsto en el PRTR, dicha inversión -que incluye la finalización en 7.700 edificios, como mínimo, de las obras para la mejora de la infraestructura común de redes de conectividad a fin de convertirlas en redes de muy alta capacidad modificado mediante adenda al PRTR por la Comisión Europea de 2 de octubre de 2023.

A estas actuaciones les será de aplicación el Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por el Real Decreto 522/2024 de 4 de junio de 2024, produciéndose una reducción de las actuaciones a alcanzar respecto al RD 990/2021, que pasan de 13.600 a 7.700 edificios, así como una modificación con respecto a la intensidad de la ayuda a percibir que se ve incrementada hasta un máximo del 100% de los costes subvencionables, si así lo establece la Comunidad Autónoma.

La dotación presupuestaria asignada a Cantabria para estas actuaciones viene recogida en el Anexo I del Real Decreto 990/2021, modificado por Real Decreto 522/2024, resultando para Cantabria en 937.200 €.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia en el fomento de su desarrollo en los términos previstos en el artículo 24, así como competencias en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social en el artículo 25.9 como una forma de mejorar el acceso a un medio esencial de comunicación y participación en la

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



UNICO
EDIFICIOS



CANTABRIA
NEXT
GEN



sociedad, así como de garantizar la libertad de expresión en todos los estratos sociales, reforzando de esta forma la cohesión social y territorial.

Asimismo, el Decreto 11/2019, de 21 de febrero, estableció dentro de las competencias del Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, entre otras, el establecimiento de bases para el desarrollo de sistemas de ayudas para la potenciación de las nuevas tecnologías e inspección y control de las mismas, correspondiéndole, asimismo, el análisis y gestión de las redes de infraestructuras de telecomunicaciones, la relación con los operadores de telecomunicaciones de ámbito nacional, la coordinación con el resto de las Comunidades Autónomas en los ámbitos audiovisual, de telecomunicaciones y de sociedad de la información; o la promoción y despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones de banda ancha (cable, ADSL, UMTS, PLC, WIFI, satélite).

Para dar cumplimiento a los objetivos de la Agenda España Digital 2025, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha querido materializar la continuidad de su compromiso con las políticas en materia de innovación, en concreto con el Plan España Digital 2025, fomentando su conocimiento, estudio e implementación a través de Estrategia de Acción Dinámica para la Banda Ancha "Conecta Cantabria", aprobada por Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 2017, con el objetivo principal de desarrollar actuaciones para fomentar el despliegue de redes y servicios de banda ancha en orden a garantizar la conectividad digital, estrategia que establece como imprescindible complementar la dotación de infraestructuras y servicios con actuaciones de diseminación y aprendizaje digital para la ciudadanía, sobre todo, en colectivos con riesgo de exclusión digital.

De otra parte, el Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de octubre de 2007, promueve, dentro de sus líneas de actuación, y con objeto de universalizar el servicio de televisión digital, la adopción de medidas de adecuación de la recepción en digital con criterios de cohesión social y económica y con respeto a los principios de neutralidad tecnológica, gratuidad del servicio, cobertura universal y limitación en el coste de instalación en el hogar, así como el fomento de la producción de contenidos audiovisuales de calidad y de proximidad vinculados a la realidad cultural y social de Cantabria y sus ciudadanos.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j





ejecución de actuaciones de mejora de las instalaciones de telecomunicaciones en edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal en edificios que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Orden se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (<https://planderecuperacion.gob.es/>), instrumento de financiación orientado a resultados, hitos y objetivos indicados en el mismo. De manera específica, estas bases reguladoras y convocatoria se dictan en desarrollo del Componente 15, Inversión 4, C15.I4 «Renovación y sostenibilidad de infraestructuras. Mejora del equipamiento que permite alojar las infraestructuras de telecomunicaciones situadas en los edificios para optimizar el despliegue de redes y lograr un menor consumo de energía», del mencionado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Programa UNICO-Edificios.

3. Por ello, con estas ayudas se presente contribuir al objetivo total cuantitativo del CID #240 de la inversión C15.I4, que en Cantabria se ha establecido en un mínimo de 90 actuaciones. Mediante la concesión de la subvención se traslada al beneficiario la responsabilidad del cumplimiento del hito y objetivo correspondiente a las actuaciones subvencionadas.

4. De acuerdo con el PRTR, el plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda es el 31 de diciembre de 2024.

5. Los efectos de estas bases reguladoras se agotan con la propia convocatoria, por lo que aquéllas participan de la naturaleza de la convocatoria, en virtud de lo previsto en el artículo 23.2.a), párrafo segundo, de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Financiación de las ayudas.

1. Las actuaciones subvencionadas en esta orden serán financiadas con recursos provenientes de la Unión Europea, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que forma parte del Fondo de Recuperación «Next Generation EU», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como cualquier otra exigencia específica cuya aplicación sea de obligado cumplimiento en el marco de ejecución del PRTR, incluso en el caso de que hubiera entrado en vigor con posterioridad a la publicación de esta orden.





2. La financiación de estas subvenciones será de hasta 937.200 €, y se llevará a cabo con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024:

- 04.04.140A.748, 'SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL' por valor de 285.600 €
- 04.04.140A.762 'ZONAS BLANCAS DE COMUNICACIONES CONECTA CANTABRIA' por valor de 95.200 €
- 04.04.140A.781 'ZONAS BLANCAS DE TELECOMUNICACIONES-CONECTA CANTABRIA' por valor de 556.400 €

Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. En primer lugar, si como consecuencia de los plazos establecidos en el Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre para las distintas fases de las subvenciones, que exceden el ejercicio presupuestario, procede minorar dichos créditos y generarlos en su caso, en ejercicios posteriores.

En segundo lugar, si se procede a una ampliación como consecuencia de la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos o reconocidos los créditos en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales tal y como establece el artículo 11.3 del Real Decreto 990/2021.

En tercer lugar si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se hubiera agotado el crédito disponible en alguna de las aplicaciones presupuestarias que financia esta orden, y el número de solicitudes en alguna otra partida superara el importe inicialmente asignado.

En cualquier caso, procederán a su vez las modificaciones presupuestarias pertinentes entre las aplicaciones presupuestarias que financian la presente orden. En el caso que sean coincidentes las necesidades de modificación presupuestaria con la presentación de varias solicitudes de subvención que sean imputables a distintos créditos presupuestarios de los contenidos en esta orden, el orden de preferencia para realizar las modificaciones presupuestarias se establece como sigue:

1º) La aplicación presupuestaria 04.04.140A.781

2º) La aplicación presupuestaria 04.04.140A.762

3º) La aplicación presupuestaria 04.04.140A.748

Si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se hubiera agotado el crédito disponible en alguna de las aplicaciones presupuestarias que financia esta orden, el mismo podrá ser asignado al resto de aplicaciones presupuestarias conforme al Orden de preferencia anteriormente citado.

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j





Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por lo establecido en la Ley 38/2023, de 17 de noviembre; en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo. Asimismo, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley.

2. Estas ayudas estarán asimismo sometidas al Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y sus modificaciones por Real Decreto 1137/2022 y Real Decreto 522/2024, así como al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como a la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

3. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el PRTR. En particular, será de aplicación lo previsto en el Reglamento general de exención por categorías y en el Reglamento de minimis, así como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Asimismo, son de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371 del parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), transpuestas al derecho interno en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

Se deberá adjuntar con su solicitud el Anexo III (Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses, DACI) y el Anexo VI (Declaración de cumplimiento de la cláusula de compromiso de lucha contra el fraude y canales de denuncia en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, PRTR). Cuando el beneficiario final sea una Comunidad de Propietarios, ambos Anexos serán presentados junto con la solicitud tanto por la Comunidad de Propietarios como por el Instalador Autorizado inscrito que actúe como su representante y que será quien realice la actuación.

Cuando el beneficiario final sea una entidad del sector público o una administración local ambos anexos serán presentados en la solicitud por dicho beneficiario final. La presentación por parte del instalador autorizado será realizada en la fase de justificación de las ayudas.

Las actuaciones derivadas de esta convocatoria quedan sujetas al Plan de Medidas Antifraude para la Gestión de los Fondos NextGenerationUE de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo que puede ser consultado en la página <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/antifraude-fondos-europeos> con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el que se pretende proteger los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y el fraude, garantizar que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables en general y en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y que cuenta con un procedimiento para presentar denuncias en este ámbito, a través del mail habilitado al efecto (cobrapublicas.denunciasfraudes corrupcionfondosue@cantabria.es).

Igualmente y con la misma finalidad, quedan sujetas al «Plan de Medidas Antifraude para la Gestión de los Fondos NextGenerationUE de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria», disponible en la página de Transparencia del Gobierno de Cantabria, (<https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/20605313/Plan+de+Integridad>

Firma 1: **31/07/2024 - Roberto Media Sainz**
CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxfCX1jJLYdAU3n8j





[+y+Medidas+Antifraude+para+la+Gesti%C3%B3n+de+Fondos+Next+Generation+UE.pdf/0e5eaf4f-7914-a30e-715a-15cc4595bb28?t=1644928001587](https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx) , y cuyo canal de denuncias tiene la siguiente dirección de correo electrónico: cindustria.denunciasfraudescorrupcionfondosue@cantabria.es.

Las denuncias también se podrán dirigir al canal de denuncias del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) o de la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm.

Artículo 4. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 32 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 83 de su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, y respetando el principio de neutralidad tecnológica, las subvenciones se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados con las actuaciones necesarias para:

a) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada para Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y Banda Ancha Ultrarrápida (instalación completa):

Actuación, en los edificios concluidos antes del 1 de enero de 2000, para la adaptación completa de los equipos y sistemas de Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y de Banda Ancha Ultrarrápida hasta la ubicación equivalente al Punto de Acceso al Usuario, (PAU), del que se disponga o se deba instalar, con sus correspondientes canalizaciones en caso necesario.

Se renovarán con esta línea del programa:

i. Los elementos de captación, adaptación, distribución, dispersión, con el cableado imprescindible, para asegurar la correcta captación, distribución y entrega, al menos, de los servicios radiodifundidos. A tal efecto, se tomarán como referencia las características técnicas previstas en el Anexo I del reglamento aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo. Asimismo, previa consulta a los operadores de comunicaciones electrónicas se desplegará en la edificación una red de Banda Ancha Ultrarrápida desde un punto de interconexión que se deberá instalar en el inmueble y hasta cada PAU. A tal efecto, se tomarán como referencia las características técnicas previstas en el Anexo II del reglamento aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

ii. Y, en su caso, se procederá a la desinstalación y retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso, una vez realizadas las actuaciones anteriores; tales como: aparamenta, cables, antenas, incluidos los eléctricos o electrónicos que tengan asociados y se procederá a su correcta gestión





medioambiental en cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a los residuos generados.

b) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada para Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y Banda Ancha Ultrarrápida (instalación parcial, al no incluir para Radiodifusión Sonora y Televisión Digital ni los elementos de captación-antenas- ni de adaptación -equipamiento de cabecera-):

Actuación, en los edificios concluidos antes del 1 de enero de 2000, para la adaptación de los equipos y sistemas de Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y de Banda Ancha Ultrarrápida hasta la ubicación equivalente al Punto de Acceso al Usuario (PAU) del que se disponga o se deba instalar, con sus correspondientes canalizaciones en caso necesario.

Se renovarán con esta línea del programa:

i. Los elementos de distribución y dispersión, con el cableado imprescindible, para asegurar la correcta distribución y entrega, al menos, de los servicios radiodifundidos. A tal efecto, se tomarán como referencia las características técnicas previstas en el Anexo I del reglamento aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo. Asimismo, previa consulta a los operadores de comunicaciones electrónicas se desplegará en la edificación una red de Banda Ancha Ultrarrápida desde un punto de interconexión que se deberá instalar en el inmueble y hasta cada PAU, en los términos antes citados. A tal efecto, se tomarán como referencia las características técnicas previstas en el Anexo II del reglamento aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

ii. Y, en su caso, se procederá a la desinstalación y retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso, una vez realizadas las actuaciones anteriores; tales como: apartamenta, cables, antenas, incluidos los eléctricos o electrónicos que tengan asociados y se procederá a su correcta gestión medioambiental en cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a los residuos generados.

c) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada, exclusivamente, para Banda Ancha Ultrarrápida:

Actuación, en los edificios concluidos antes del 1 de enero de 2000 para la adaptación de los equipos y sistemas de Banda Ancha Ultrarrápida hasta la ubicación equivalente al Punto de Acceso al Usuario (PAU) del que se disponga o se deba instalar, con sus correspondientes canalizaciones en caso necesario.

Se renovarán con esta línea del programa:

i. Previa consulta a los operadores de comunicaciones electrónicas se desplegará en la edificación una red de Banda Ancha Ultrarrápida desde un punto de interconexión que se deberá instalar en el inmueble y hasta cada PAU, en los términos antes citados. A tal efecto, se tomarán como referencia las características técnicas





previstas en el Anexo II del reglamento aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

ii. Y, en su caso, se procederá a la desinstalación y retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso, una vez realizadas las actuaciones anteriores; tales como: aparamenta, cables, incluidos los eléctricos o electrónicos que tengan asociados y se procederá a su correcta gestión medioambiental en cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a los residuos generados.

Para cada una de las tres actuaciones citadas en este artículo, se establece una fecha de construcción del edificio que se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica de la información catastral de los bienes inmuebles.

2. Serán subvencionables las actuaciones que se materialicen en el período que va desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del proyecto. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda será el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, las medidas iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 podrán optar a financiación siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el citado Reglamento.

3. Las ayudas se destinarán a financiar inversiones y gastos que estén directamente relacionados y sean necesarios para la realización de los proyectos, en los términos previstos en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 83 del Reglamento de dicha Ley, y que se materialicen en el periodo que va desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 punto 2 de esta Orden.

4. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Los trabajos vinculados a la actividad del titulado o titulada competente en materia de telecomunicaciones: elaboración del correspondiente proyecto técnico, dirección de obra y certificación final, así como, los informes técnicos de renovación y memorias que fuesen necesarios y, en su caso, la consulta a los operadores de telecomunicaciones y la verificación voluntaria del proyecto y del certificado.

b) Los trabajos vinculados a la actividad de la empresa instaladora: elaboración del presupuesto de obra, ejecuciones materiales (equipamiento de todo tipo que se precise, la realización de las medidas de comprobación y su correspondiente mano de obra), realización del boletín de instalación de telecomunicaciones y del protocolo de pruebas asociado y, en su caso, de los costes de la desinstalación y la retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso, una vez realizadas las actuaciones subvencionables y de su correcta gestión medioambiental en cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a los residuos generados, siempre que no se trate

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j



de sistemas o equipos para los que se haya regulado el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto.

5. . Dentro de los gastos subvencionables, conforme el artículo 32.8 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario. No obstante lo anterior, se excluye expresamente de los gastos subvencionables al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

6. . En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del 32.4 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria, las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización del mismo, o hasta el final de su vida útil si esta fuera menor de 5 años.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar y, en su caso, obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden:

a) Las **comunidades de propietarios**, de un edificio o conjunto de edificaciones, sujetos al régimen de propiedad horizontal, establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, y que precisen adaptar sus instalaciones de telecomunicaciones en el interior del edificio o conjunto de edificaciones.

b) Las **entidades del sector público** que precisen adaptar las instalaciones de telecomunicaciones en el interior de edificios o conjunto de edificaciones de su propiedad.

c) Las **entidades que conforman la administración local** cuando se trate de edificios o edificaciones que se localicen en su respectivo ámbito territorial.

Para cada una de las tres actuaciones citadas en el artículo 4 de esta Orden se establece una fecha de construcción del edificio que se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica de la información catastral de los bienes inmuebles.



2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en cuanto les resulten de aplicación. A tal efecto, y sin perjuicio de su eventual comprobación por la Administración concedente, junto con la solicitud de ayuda, se suscribirá una declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas. Asimismo, junto a la solicitud, se autorizará al órgano administrativo concedente la consulta a la información de la Administración tributaria o de la Seguridad Social en relación con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

3. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables y quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a las contenidas en el Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, las que se determinan en esta orden y en las instrucciones específicas dictadas por el Ministerio competente en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

4. Los beneficiarios deberán mantener un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de los beneficiarios y deberá conservarse durante un plazo mínimo de diez años, relacionadas con la actuación objeto de ayuda.

5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en esas bases reguladoras será causa de la pérdida de derecho al cobro o dará lugar al reintegro de la ayuda concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

Artículo 6. Requisitos aplicables a las actuaciones subvencionables.

1. Para poder obtener la subvención, las actuaciones a que se refiere el artículo 4 deberán cumplir las condiciones específicas para la ejecución de la inversión C15.I4 establecidas en el Anexo VII, y además:

- a) Realizarse por empresas instaladoras inscritas en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación al que se refiere el artículo 3 del Reglamento

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j





regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo. En concreto, por el tipo de actividad «F», según lo establecido en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación.

b) Contar con el correspondiente proyecto técnico suscrito por titulado o titulada competente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT).

c) Cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

2. En el caso de actuaciones que incluyan el despliegue de una infraestructura de Banda Ancha Ultrarrápida en los edificios o conjunto de edificaciones, los operadores interesados en ser consultados sobre el tipo de portadores a utilizar deberán Habilitar un punto de información donde podrán dirigirse los proyectistas, e informarán de los correspondientes enlaces de Internet a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, para que los publique en su página web.

Si no existiese respuesta de ningún operador en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de la consulta realizada, o en ausencia de operadores interesados en ser consultados, el proyecto técnico incorporará, únicamente como portador, el cableado de fibra óptica.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá habilitar, si fuese necesario, un procedimiento de consulta e intercambio de información alternativo al descrito en este artículo.

3. Además, para cada una de las 3 actuaciones citadas en el artículo 4, el proyecto técnico, boletín de instalación de telecomunicaciones, protocolo de pruebas específico y certificación final de obra y, en su caso, acta de replanteo, se presentarán y tramitarán cumpliendo el procedimiento previsto en la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

4. Asimismo, se habrán de emplear los modelos de documentos antes referidos publicados por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales que se adapten a cada una de las actuaciones recogidas en el artículo 4, todo ello con el fin de normalizar sus contenidos y aspectos técnicos a cumplimentar en cada caso. Igualmente, se habrá de emplear el modelo de Informe Técnico de Renovación que suscribirá el proyectista seleccionado por la propiedad y el modelo de Presupuesto desglosado que entregará a la propiedad la empresa instaladora registrada encargada por ésta de la realización de los trabajos.

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j





Actualmente, dichos modelos de documentos están disponibles en:

<https://avancedigital.mineco.gob.es/Infraestructuras/Paginas/Modelos-ICT.aspx>

Artículo 7. Intensidad máxima de las ayudas.

1. Se entiende por intensidad de ayuda el importe bruto de la ayuda, expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto.

La intensidad máxima de la ayuda no podrá superar el 100 por ciento de los costes subvencionables que consten en las facturas, con los límites que se señalan para cada tipo de actuación, que son los siguientes:

a) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada para Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y Banda Ancha Ultrarrápida (instalación completa):

i. Importe máximo de la ayuda: 23.800 €.

ii. La fórmula de cálculo aplicable es: $(680 \text{ € de coste unitario} \times 35 \text{ viviendas}) \times \text{máximo } 100 \text{ por ciento de intensidad de la ayuda}$.

b) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada para Radiodifusión Sonora, Televisión Digital y Banda Ancha Ultrarrápida (instalación parcial, al no incluir para Radiodifusión Sonora y Televisión Digital ni los elementos de captación – antenas– ni de adaptación –equipamiento de cabecera–):

i. Importe máximo de la ayuda: 21.000 €.

ii. La fórmula de cálculo aplicable es: $(600 \text{ € de coste unitario} \times 35 \text{ viviendas}) \times \text{máximo } 100 \text{ por ciento de intensidad de la ayuda}$.

c) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada, exclusivamente, para Banda Ancha Ultrarrápida:

i. Importe máximo de la ayuda: 16.975 €.

ii. La fórmula de cálculo aplicable es: $(485 \text{ € de coste unitario} \times 35 \text{ viviendas}) \times \text{máximo } 100 \text{ por ciento de intensidad de la ayuda}$.

Por tanto, la ayuda máxima que se podrá solicitar por proyecto no podrá superar ni la intensidad máxima de la ayuda ni las dotaciones asignadas para cada tipo de actuación según lo indicado en el este punto. La cantidad restante hasta el coste total de la actuación será asumida por el beneficiario de la ayuda.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j





Artículo 8. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas previstas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes, de acuerdo con el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 191 del Reglamento Financiero de la Unión 2018/1046. de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas previstas en esta Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento abreviado previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, y estarán supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se valide la solicitud.

En caso de agotamiento del crédito asignado, si éste se produjese en fecha anterior a la finalización del periodo de ejecución establecido en esta convocatoria, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente dictará resolución dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procediendo a su publicación mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 10. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de convocatoria hasta el 11 de octubre de 2024, o hasta el agotamiento del crédito disponible si fuera anterior.

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxfCX1jjLYdAU3n8j





2. La presentación de solicitudes deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática según el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden.

3. Cuando el beneficiario sea una comunidad de propietarios, la presentación de solicitudes deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática según el modelo normalizado establecido en el Anexo I, a través de alguno de los instaladores situados en Cantabria previamente adheridos a esta convocatoria de esta convocatoria según modelo normalizado establecido en el Anexo X, y previa representación conferida al efecto en la forma prevista en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El instalador actuará como representante del interesado/a a los efectos de presentación de las solicitudes y resto del proceso relativo a la subvención. En el plazo indicado anteriormente, la entidad colaboradora (empresa instaladora) podrá dar de baja la solicitud efectuada, liberándose en este caso los fondos económicos reservados. Las responsabilidades que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada, o gestionar de forma incorrecta el procedimiento, serán asumidas exclusivamente por el instalador frente al beneficiario, ya que se trata de una relación privada entre ambos.

En el caso de comunidades de propietarios, no se admitirá otra forma de presentación que no sea telemática a través del instalador adherido.

4. Si el solicitante es una **Comunidad de Propietarios**, las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo 1 de esta Orden, debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

- a. Modelo de solicitud de ayuda según Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.
- b. Memoria descriptiva y cuantificada del proyecto, indicando detalles de la inversión, fecha prevista de alta, importes de gastos, vinculación de equipamiento y su funcionalidad con el proyecto subvencionable, firmada y sellada por el solicitante. Se deberán aportar fotografías e indicar el emplazamiento concreto de la infraestructura objeto de solicitud de subvención, indicando una referencia que permita su localización exacta (dirección exacta, coordenadas GPS, referencia catastral, etc.).
- c. Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario o secretario-administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente o, en su caso, de la representación legal de la sociedad cooperativa en el que de forma expresa:

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j





- i. Se adjunte copia del documento de identificación fiscal de la comunidad de propietarios (NIF).
- ii. Se faculte a un representante legal o voluntario para realizar las gestiones de tramitación y justificación de la ayuda.
- iii. Se aporte el acuerdo adoptado válidamente en el que se apruebe la realización de la actuación objeto de la petición de ayuda.
- iv. Se aporte el Informe Técnico de Renovación, según modelo normalizado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, suscrito por titulado o titulada competente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT), en el que se indicará la tipología de actuación en la que se encuadra la ayuda solicitada, descripción de la actuación subvencionable, y cuantía máxima de la ayuda solicitada, en el presupuesto aprobado de sus honorarios profesionales. El modelo de Informe Técnico de Renovación del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública está disponible en <https://avancedigital.mineco.gob.es/Infraestructuras/Paginas/Modelos-ICT.aspx>.
- v. Se aporte el Presupuesto desglosado, según el modelo normalizado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, aprobado por la propiedad a la empresa instaladora de telecomunicaciones registrada para la ejecución de la actuación acordada; presupuesto que será realizado en base a lo previsto en el Informe Técnico de Renovación antes citado. El modelo de Presupuesto del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública está disponible en <https://avancedigital.mineco.gob.es/Infraestructuras/Paginas/Modelos-ICT.aspx>.
- vi. Se adjunte una declaración responsable, firmada por representante legal de la propiedad, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:
 1. No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni de las determinadas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo normalizado recogido en el Anexo II.

Dicha declaración responsable hará mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el



artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad.

Se adjunta modelo de declaración responsable en el Anexo II.

- vii. Se aporte consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite el uso y su año de conclusión que debe ser anterior, en cada una de los tres casos de actuaciones previstas en el artículo 4 de esta orden, a la fecha en ellos identificado.
 - viii. Se aporte copia de documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria donde se realizará el abono de la subvención.
- d. Declaración de ausencia de conflicto de intereses según modelo normalizado recogido en el Anexo III, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud tanto por la Comunidad de Propietarios como por el Instalador Autorizado que actúe como representante y que será quien realice la actuación.
- e. Declaración de aceptación de cesión y tratamiento de datos para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) según modelo normalizado recogido en el Anexo IV, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud tanto por la Comunidad de Propietarios como por el Instalador Autorizado que actúe como representante y que será quien realice la actuación.
- f. Declaración relativa al compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), incluyendo el compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según modelo normalizado recogido en el Anexo V, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud tanto por la Comunidad de Propietarios como por el Instalador

Autorizado que actúe como representante y que será quien realice la actuación.

- g. Declaración de cumplimiento de cláusulas de compromiso de lucha contra el fraude y canales de denuncia en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), incluyendo el compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias según modelos normalizados recogidos en los Anexos IV y VI, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud tanto por la Comunidad de Propietarios como por el Instalador Autorizado que actúe como representante y que será quien realice la actuación.
- h. Declaración de aceptación de condiciones específicas de ejecución de la inversión C15.I4 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en virtud del Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia según modelo normalizado recogido en el Anexo VII, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud tanto por la Comunidad de Propietarios como por el Instalador Autorizado que actúe como representante y que será quien realice la actuación.
- i. Declaración de aceptación de condiciones específicas en relación con el principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH según modelo normalizado recogido en el Anexo VIII, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud tanto por la Comunidad de Propietarios como por el Instalador Autorizado que actúe como representante y que será quien realice la actuación.
- j. Declaración de aceptación de condiciones específicas en relación con las obligaciones de comunicación según modelo normalizado recogido en el Anexo IX, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud tanto por la Comunidad de Propietarios como por el Instalador Autorizado que actúe como representante y que será quien realice la actuación.

- k. Documento de adhesión para la ejecución de las actuaciones por parte de la empresa instaladora de telecomunicaciones según modelo normalizado recogido en el Anexo X.
- l. Los solicitantes y los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
5. Si el solicitante es una **Entidad del Sector Público o Entidad Local**, las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:
- a. Modelo de solicitud de ayuda según Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.
- b. Memoria descriptiva y cuantificada del proyecto, indicando detalles de la inversión, fecha prevista de alta, importes de gastos, vinculación d equipamiento y su funcionalidad con el proyecto subvencionable, firmada y sellada por el solicitante. Se deberán aportar fotografías e indicar el emplazamiento concreto de la infraestructura objeto de solicitud de subvención, indicando una referencia que permita su localización exacta (dirección exacta, coordenadas GPS, referencia catastral, etc.).
- c. Certificado expedido por el representante de la Entidad de la resolución o acuerdo válido por el que se disponga solicitar la subvención regulada en la presente orden y se apruebe la realización de la actuación objeto de la petición de ayuda.
- d. Informe Técnico de Renovación, según modelo normalizado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, suscrito por titulado o titulada competente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT), en el que se indicará la tipología de actuación en la que se encuadra la ayuda solicitada, descripción de la actuación subvencionable, y cuantía máxima de la ayuda solicitada, en el presupuesto aprobado de sus honorarios profesionales. El modelo de Informe Técnico de Renovación del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública está disponible en <https://avancedigital.mineco.gob.es/Infraestructuras/Paginas/Modelos-ICT.aspx>





- e. Presupuesto desglosado, según el modelo normalizado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, aprobado por la propiedad a la empresa instaladora de telecomunicaciones registrada para la ejecución de la actuación acordada; presupuesto que será realizado en base a lo previsto en el Informe Técnico de Renovación antes citado. El modelo de Presupuesto del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública está disponible en <https://avancedigital.mineco.gob.es/Infraestructuras/Paginas/Modelos-ICT.aspx>.
- f. Declaración responsable según modelo recogido en el Anexo II, firmada por representante legal de la propiedad, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:
1. No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni de las determinadas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo normalizado recogido en el Anexo II.
- Dicha declaración responsable hará mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 3. No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad.
- g. Deberá aportar consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble en el que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite el uso y su año de conclusión que debe ser anterior, en cada una de los tres casos de actuaciones previstas en el artículo 4 de esta orden, a la fecha en ellos identificado.
- h. Deberá aportar copia de documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria donde se realizará el abono de la subvención.
- i. Declaración de ausencia de conflicto de intereses según modelo normalizado recogido en el Anexo III, que deberá ser presentado en

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j



el momento de la solicitud por la Entidad del Sector Público o Entidad Local.

El Anexo III deberá ser presentado por el Instalador Autorizado que ejecute la actuación en el momento de justificación de la subvención.

- j. Declaración de aceptación de cesión y tratamiento de datos para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) según modelo normalizado recogido en el Anexo IV, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud por la Entidad del Sector Público o Entidad Local.

El Anexo IV deberá ser presentado por el Instalador Autorizado que ejecute la actuación en el momento de justificación de la subvención.

- k. Declaración relativa al compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), incluyendo el compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según modelo normalizado recogido en el Anexo V, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud por la Entidad del Sector Público o Entidad Local.

El Anexo V deberá ser presentado por el Instalador Autorizado que ejecute la actuación en el momento de justificación de la subvención.

- l. Declaración de cumplimiento de cláusulas de compromiso de lucha contra el fraude y canales de denuncia en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), incluyendo el compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias según modelos normalizados recogidos en los Anexos IV y VI, que deberán ser presentados en el momento de la solicitud por la Entidad del Sector Público o Entidad Local.

Los Anexos IV y VI deberán ser presentados por el Instalador Autorizado que ejecute la actuación en el momento de justificación de la subvención.

- m. Declaración de aceptación de condiciones específicas de ejecución de la inversión C15.I2 del Plan de Recuperación, Transformación y

Resiliencia en virtud del Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia según modelo normalizado recogido en el Anexo VII, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud por la Entidad del Sector Público o Entidad Local.

El Anexo VII deberá ser presentado por el Instalador Autorizado que ejecute la actuación en el momento de justificación de la subvención.

- n. Declaración de aceptación de condiciones específicas en relación con el principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH según modelo normalizado recogido en el Anexo VIII, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud por la Entidad del Sector Público o Entidad Local.

El Anexo VIII deberá ser presentado por el Instalador Autorizado que ejecute la actuación en el momento de justificación de la subvención.

- o. Declaración de aceptación de condiciones específicas en relación con las obligaciones de comunicación según modelo normalizado recogido en el Anexo IX, que deberá ser presentado en el momento de la solicitud por la Entidad del Sector Público o Entidad Local.

El Anexo IX deberá ser presentado por el Instalador Autorizado que ejecute la actuación en el momento de justificación de la subvención.

- p. Los solicitantes y los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

- q. El documento de adhesión para la ejecución de las actuaciones por parte de la empresa instaladora de telecomunicaciones según modelo normalizado recogido en el Anexo X será presentado en el momento de justificación de la subvención.

6. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que figuran como anexos en esta orden, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria (<https://www.cantabria.es>), en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012",



“Ayudas y Subvenciones”, en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<http://sede.cantabria.es>) .

Artículo 11. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.
2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta orden, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, que deban ser objeto de valoración, serán evaluadas por el órgano instructor, mediante la sola comprobación de la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Orden, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme.
4. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor.

Artículo 12. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolver el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La resolución, que agota la vía administrativa, será susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que la hubiera dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxfCX1jJLYdAU3n8j





2. La resolución será notificada individualmente a los beneficiarios a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

Dicha Resolución será motivada y se expresarán las inversiones, gastos o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación o la causa de no concesión.

3. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por este real decreto se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 13. Pago y justificación de la realización de las actuaciones subvencionables.

1. Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda y tras haberse acreditado por el beneficiario el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago, el órgano competente podrá ordenar el pago anticipado de la subvención a los beneficiarios que lo soliciten.

Los anticipos, que no podrán superar el cien por ciento del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario, se destinarán exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención que se justifiquen adecuadamente.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los beneficiarios de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.





El pago de la ayuda quedará condicionado a la presentación de los resguardos de constitución de las garantías y a que exista constancia por el órgano instructor de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 de esta orden, los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 35 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, excepto que por la naturaleza de la entidad de que se trate no sea aplicable la constitución de garantías.

El pago anticipado habrá de solicitarse por el beneficiario en el plazo de 15 días desde la notificación de la concesión de la subvención acompañando acreditación de constitución de garantías que cubran el importe anticipado, excepto que por la naturaleza de la entidad de que se trate no sea aplicable la constitución de garantías

La garantía, por importe igual a la cantidad del pago anticipado solicitado, se constituirá a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo revestir cualesquiera de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

2. . No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, el pago de las ayudas está condicionado al compromiso por escrito de los beneficiarios de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

3. . El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

4. . Los beneficiarios deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda en el plazo de tres meses desde la finalización de la actuación teniendo en cuenta la fecha límite de 31 de diciembre de 2024 prevista en el artículo 4. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 31 y sucesivos de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el título II, capítulo II, del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicha justificación, se realizará a través de la presentación de la documentación justificativa de la realización final de la actuación, que comprenderá, al menos:





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



UNICO
EDIFICIOS



- a) Relación certificada y copia de las facturas y de sus justificantes bancarios de pago, correspondientes a la actuación realizada y que respondan a los presupuestos aceptados por el beneficiario.
- b) Los tres presupuestos, en su caso, de acuerdo con o previsto en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- c) Copia del Proyecto técnico suscrito por titulado o titulada competente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT) cuya estructura y contenido se adaptarán, para cada tipología de actuación, a los que se publiquen en la página web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, por el que se registrarán las actuaciones realizadas por la empresa instaladora de telecomunicaciones registrada encargada la ejecución de la actuación.
- d) Copia del boletín de instalación emitido por la empresa instaladora de telecomunicación que ejecutó las actuaciones. Dicho boletín deberá ajustarse al modelo normalizado incluido como anexo III a la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, identificando en el apartado de «descripción de la instalación o intervención» el detalle de los trabajos realizados, dicho contenido se ajustará para cada tipología de actuación, a los modelos que se publiquen en la página web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
- e) Copia del Protocolo de Pruebas de ICT, exclusivamente cumplimentado en los apartados que correspondan al tipo de actuación realizada, emitido por la empresa instaladora de telecomunicación que haya ejecutado las actuaciones. Su estructura y contenido se adaptarán, para cada tipología de actuación, a los que se publiquen como documentos normalizados en la página web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
- f) Copia de la certificación otorgada por la presentación y tramitación telemática realizada de los documentos correspondientes, en cumplimiento de lo previsto en la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio,

Firma 1: **31/07/2024 - Roberto Media Sainz**
CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxfCX1jJLYdAU3n8j





por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo; que incluya el N.º de expediente asignado, de conformidad con el procedimiento de presentación telemática habilitado, a tal fin, en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

- g) En los casos en los que se realice la desinstalación y retirada de los equipos y sistemas de telecomunicaciones externos en desuso, tales como, apartamenta, cables, antenas, incluidos los eléctricos o electrónicos que tengan asociados, se dispondrá de los medios necesarios para la correcta gestión de estos, disponiendo de los certificados correspondientes de su correcto tratamiento en las plantas autorizadas de gestión de residuos.

Esta gestión deberá realizarse, en todo caso, en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable a los residuos generados, y cuando se trate de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para su gestión ambiental.

Para garantizar la correcta gestión y facilitar el cumplimiento de la normativa vigente, las empresas instaladoras de telecomunicaciones encargadas de los trabajos de desinstalación y retirada podrán alcanzar acuerdos con los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor –SCRAP– autorizados, para las diferentes tipologías de residuos, que les deberán aportar el oportuno justificante de su entrega. La empresa instaladora facilitará a la destinataria última de las ayudas copia de dicho justificante para ser aportado en la tramitación de la justificación final de la solicitud.

- h) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio o conjunto de edificios antes y después de las actuaciones y, en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación colocado en el inmueble, cuyo diseño y distribución será realizado a través de la página web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Las fotografías de la situación del edificio antes de las actuaciones se asociarán al Proyecto técnico y las correspondientes al resultado final de las actuaciones al Certificado de fin de obra.

- i) Documento que pruebe el cumplimiento del requisito de verificación OA correspondiente al hito CID #240 de la inversión C15.IV, que consistirá

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j





en un documento en el que quede evidencia documental de la especificación técnica de las mejoras conseguidas con la actuación, así como certificado de la implementación de las mejoras desde el momento anterior a la intervención al momento posterior a la intervención. El documento deberá reflejar un identificador unívoco del edificio sobre el que se ha realizado la actuación y su localización exacta.

- j) Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés de las personas participantes en la gestión de los fondos y en la ejecución del proyecto, en particular los contratistas y subcontratistas perceptores finales de los mismos, según modelos del Anexo III.
- k) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, comprometiéndose por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, por parte de los contratistas y subcontratistas, según el modelo del Anexo IV.
- l) Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, por parte de contratistas y subcontratistas, según modelo del Anexo V.
- m) Declaración de cumplimiento de cláusula de compromiso de lucha contra el fraude y canales de denuncia en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, por parte de los contratistas y subcontratistas, según modelo del Anexo VI.
- n) Declaración sobre las condiciones específicas de ejecución de la inversión C15.I4 del PRTR en virtud del Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por parte de los contratistas y subcontratistas, y según "Instrucciones sobre condiciones específicas para la ejecución de la inversión C15.I4 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en virtud del Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de 8 de febrero de 2022, según el modelo del Anexo VII.

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jJLYdAU3n8j





- o) Declaración responsable firmada por el representante legal de cumplimiento del principio de <<no causar daño significativo al medio ambiente>> (DNSH) según modelo del Anexo VIII, por parte de los contratistas y subcontratistas.
- p) Declaración de aceptación de condiciones específicas en relación con las obligaciones de comunicación según modelo normalizado recogido en el Anexo IX por parte de los contratistas y subcontratistas.
- q) En caso de no haber tenido obligación previa de presentarlo, el documento de adhesión para la ejecución de las actuaciones por parte de la empresa instaladora de telecomunicaciones según modelo normalizado recogido en el Anexo X.

5. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada con el formulario de solicitud de la ayuda y documentos que se acompañen.

6. En la justificación se verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia. En particular, se atenderá a lo previsto en el anexo a la Decisión de la Comisión que aprueba los Acuerdos Operacionales (OA) entre la Comisión Europea y España conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En todo caso, en la justificación, se tendrá en cuenta lo establecido en artículo 63 del Real decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, que recoge ciertas singularidades en la justificación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos.

7. Comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de toda la documentación exigida en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se ordenará, en su caso, el pago íntegro o el restante si hubo anticipo de la subvención.

8. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación, no se procederá, en su caso, al pago íntegro o al restante si hubo anticipo de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de dicha Ley.





Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios, inspección y seguimiento.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y utilizar la subvención otorgada para los fines solicitados, así como las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Los beneficiarios estarán obligados a la utilización de la subvención para los fines solicitados y a facilitar cuantos datos se consideren necesarios a efectos de las inspecciones que puedan realizar los servicios de la Consejería.

Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

b) Estarán también obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

c) Deberán comunicar, igualmente, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Deberán crear todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

e) Deberán contribuir a los objetivos de autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

f) Los beneficiarios custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Firma 1: 31/07/2024 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AhR9XW5ofE61dQajLxFCX1jjLYdAU3n8j





g) Los beneficiarios deberán poner especial atención en el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales y el respeto de los principios de igualdad y no discriminación.

h) Deberán presentar informes de seguimiento sobre el avance técnico y económico del proyecto, con el calendario y contenido que se especifique en la resolución de concesión. Asimismo, deberán facilitar cuanta información adicional sobre el desarrollo del proyecto le sea expresamente solicitada por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas.

i) En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 € deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, en los términos previstos en el artículo 39.6 de esa norma. Para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que habrá de ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 15. Publicidad.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre, y 17 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Marca del PRTR, de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Comunicación del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, que estará disponible en la Web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en el que figurarán el Ministerio Transformación digital y Función Pública como entidad financiadora, y el presente programa, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, en particular lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/24, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», junto al logotipo del PRTR, disponible en el link <https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Además, las instalaciones correspondientes a los ámbitos materiales de actuación objeto de ayudas deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el Manual a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 16. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las demás previstas por las leyes, así como de acuerdo con las especificaciones recogidas en la presente orden. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 de la presente Orden podrá ser causa de pérdida del derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de mejora de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y sus posteriores modificaciones, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que en su caso se hayan establecido en la correspondientes resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro en su caso, a la pérdida del derecho a cobro de la ayuda y a la obligación de devolver la totalidad o parte de las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:
 - a) El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del proyecto financiado (incluyendo el incumplimiento del principio de DNSH) será causa de reintegro total de la ayuda y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir. Se entenderá elemento esencial en todo caso:
 - a. No hacer entrega del documento que pruebe el cumplimiento del requisito de verificación OA correspondiente al hito CID #240 de la inversión C15.IV indicado en apartado i del punto cuarto del artículo 13 de esta orden.
 - b. No realizar las actuaciones en los plazos establecidos.
 - c. No cumplir con los requisitos derivados de la orden HPF1030/2021 atinentes al seguimiento de la inversión y acreditación del resultado, respecto del etiquetado verde y el etiquetado digital, el análisis de riesgo en relación con impactos negativos para el medio ambiente, los mecanismos de prevención, corrección y detección del fraude, corrupción y conflictos de interés, la adecuada compatibilidad de régimen de ayudas y la prevención de la doble financiación, la adecuada identificación del perceptor final de los fondos, y los debidos requisitos de comunicación.
 - b) El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del proyecto, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir. Se entenderá por incumplimiento parcial:
 - a. Realización parcial de las actuaciones en el plazo contenido en la solicitud.
3. . En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Quando se produzca la devolución voluntaria se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo



39 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Artículo 17. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidos al régimen jurídico que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Instaladores.

1. Los instaladores interesados deberán solicitar su adhesión a la convocatoria regulada en esta orden en la forma y utilizando el modelo que a tal efecto se establece en el Anexo X, asumiendo las siguientes obligaciones:

- a. Dar la adecuada publicidad de estas ayudas por medio de cartelería y folletos de información a la ciudadanía, en su instalador comercial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 de esta Orden.
- b. Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales.
- c. Ofrecer una garantía de 2 años respecto de los equipamientos y trabajos empleados en la adaptación.
- d. Facilitar cualquier información y/o documentación a los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en caso de que les sea requerido.
- e. Instalar todos los elementos necesarios para la realización de la actividad subvencionable, de conformidad con el artículo 4 de esta orden.
- f. Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo», de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.
- g. Remitir toda la documentación referida a contratistas y subcontratistas a que hace mención el punto 3 del artículo 13 de esta Orden.
- h. Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento sobre televisión digital que al efecto se establezcan por la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siempre que se consideren preceptivos.
- i. Asegurarse de que los dispositivos de captación visibles situados en el exterior son respetuosos desde el punto de vista del impacto ambiental visual y se integran en el entorno y, en cualquier caso, cumplir con la normativa municipal existente en la materia.
- j. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de





acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Por tanto, no cabe esperar ninguna contribución específica a la transición verde y sí una contribución íntegra a la transición digital.

- k. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
 - l. Los instaladores adheridos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - m. En general las obligaciones incluidas en Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumplir en todo lo que les afecte con la normativa vigente que resulte de aplicación.
2. Si por los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se comprobasen irregularidades en las facturas o servicios ofrecidos por algún instalador podrá cancelarse la adhesión de dicho instalador en cualquier momento, previa instrucción y resolución del correspondiente procedimiento.

Artículo 19. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 20. Efectos.

Esta orden desplegará sus efectos el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Roberto Media Sainz

